

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **035**

La Paz, **18 FEB 2025**

**RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:
“LICITACIÓN PÚBLICA: ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO
HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL
PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1,
TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN”.**

VISTOS: El Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto por Edmundo Majluf Rabaj, representante Legal de HIDRÁULICA & OCEANOGRAFÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A.; Walter Torrez Ledezma representante Legal de la Consultora ALBATROS y Walter Torrez Ledezma representante Legal de la Sociedad Accidental Integración, contra la Resolución Administrativa N° 002 de 03 de febrero de 2025, emitida por Enrique Gustavo Ponce de León Mendieta, en su condición de Responsable del Proceso de Contratación – RPC.

CONSIDERANDO: Que el recurso administrativo de impugnación tuvo origen en los siguientes antecedentes:

Que, por Formulario Único de Solicitud de Inicio de Proceso (SIP) MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC autorizó en fecha 29 de noviembre de 2024 el inicio del Proceso de Contratación: **ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO - MAMORÉ, TRAMO II.**

Que, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Licitación Pública con código de identificación del proceso MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, Tercera Convocatoria - Primera Publicación, invito públicamente a potenciales proponentes con capacidad de contratar con el Estado a presentar sus propuestas para el ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO - MAMORÉ, TRAMO II, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación - DBC, proceso de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

Que, la Comisión de Calificación designada mediante Memorandum MOPSV/DGAA/UA/LP/CC/ N° 002/2024 (2025) de 20 de enero de 2025, efectuó la apertura de propuestas presentadas, realizando el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0011/2025 de 29 de enero de 2025, **RECOMIENDA** al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), **ADJUDICAR** el proceso de Contratación: **ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO - MAMORÉ, TRAMO II**, con código de identificación del proceso **MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, Tercera Convocatoria - Primera Publicación**, a la **ASOCIACION ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON**, por un monto total de **Bs14.066.579,68** (Catorce millones sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve 68/10 bolivianos). Con un plazo de ejecución para la consultoría de **Trescientos Noventa (390) días calendario**, el proponente **ASOCIACION ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON cuenta con el mayor puntaje de los proponentes y cumple sustancialmente con lo requerido en el Documento Base de Contratación**, obteniendo un puntaje total de 82,00 puntos sobre 100 puntos.

Que, mediante Resolución Administrativa 002, de fecha 03 de febrero de 2025, se Adjudicó el Proceso de Contratación ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO - MAMORÉ, TRAMO II, con Código de Identificación del Proceso MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN; mismo que fue publicado en el SICOES, en fecha 05 de febrero de 2025.

Que, en fecha 10 de febrero de 2025, el Sr. EDMUNDO MAJLUF RABAJ, con Cédula de Identidad N° 1844607, representante legal de HIDRAULICA & OCEANOGRAFIA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y el Sr. WALTER ROGER TORREZ LEDEZMA con Cédula de Identidad N° 3432076, representante legal de la Consultora ALBATROS, ambos integrantes de la ASOCIACION ACCIDENTAL INTEGRACION, presentaron al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), un Recurso Administrativo de Impugnación, con referencia PRESENTA RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 002, PUBLICADA EN EL SICOES EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, con observaciones al INFORME INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0011/2025 de 29 de enero de 2025 de referencia INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN.

Que, mediante el Informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0016/2025 de 11 de febrero de 2025, emitido por la Comisión de Calificación, con referencia **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN “ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN**, refiriendo que, con la finalidad de analizar la información señalada y emitir respuesta conforme a la normativa legal vigente, considerando que se ha presentado un Recurso Administrativo de Impugnación por parte de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN, en concordancia con el Parágrafo I del Artículo 28 y en el marco del Artículo 96 Parágrafo I del Decreto Supremo 0181, concluye y recomienda:

“Con el fin de resolver el recurso administrativo de impugnación remitida por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN, en relación al Proceso de Contratación: **“ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN**, y en el marco del Parágrafo I del Artículo 28, así como del Parágrafo I del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, esta Comisión de Calificación recomienda al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), **SUSPENDER** el mismo hasta que sea agotada la vía administrativa.”

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad al cronograma previsto en el Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. En fecha 21 de enero de 2025 a horas 10:30 a.m., la Comisión de Calificación, de acuerdo con el cronograma de plazos previsto en el Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024, procedió al Acto Público de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación **“ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”** con código interno del proceso **MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, Tercera Convocatoria – Primera Publicación**, en la modalidad de **Licitación Pública**, cuyo Documento Base de Contratación (DBC) fue publicado en el SICOES y la convocatoria en la Mesa de Partes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
2. En fecha de 29 de enero de 2025, mediante Informe de Evaluación y Recomendación INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0011/2025, la Comisión de Calificación del proceso de contratación, de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del parágrafo III, del artículo 38, del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, **RECOMIENDA** al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), **ADJUDICAR** el Proceso de Contratación: **“ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II”, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN**, a la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON** por un monto total de **Bs 14.066.579,68 (Catorce Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos setenta y nueve 68/100 Bolivianos)**. Con un plazo de ejecución para la consultoría es de Trescientos Noventa (390) días calendario, plazo que será computado a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Proceder, de acuerdo a la propuesta Técnica y Económica presentada, el **proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON cuenta con el mayor puntaje de los proponentes y cumple sustancialmente con lo requerido en el Documento Base de Contratación**, obteniendo un puntaje total de **82,00** puntos sobre 100 puntos.
3. En fecha 03 de febrero de 2025, la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON** fue adjudicada mediante la Resolución Administrativa N° 002, de fecha 03 de febrero de 2025, misma que fue publicada y notificada en fecha 05 de febrero de 2025, a través de la página web del SICOES de acuerdo al cronograma de plazos.
4. En fecha 10 de febrero de 2025, los representantes de la Asociación Accidental Integración, presentaron un Recurso Administrativo de Impugnación dirigido al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), con referencia **PRESENTA RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 002, PUBLICADA EN EL SICOES EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025**, adjuntando Testimonio N°

95/2025 de Poder General, Amplio de Administración y Representación, otorgado mediante la Notaria de Fe Pública N° 59, de la Notario (a) Betty Antonieta Avendaño Rosales, de fecha 20 de enero de 2025.

5. En fecha 10 de febrero de 2025, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC), deriva a la Comisión de Calificación el Recurso Administrativo de Impugnación, para su atención según normativa vigente.
6. En fecha 11 de febrero de 2025, mediante informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0016/2025, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, emite SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN.
7. El Informe Legal INF/MOPSV/DGAJ N° 66/2025, de fecha 11 de febrero de 25, concluye y recomienda que en atención al Informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0016/2025 de 11 de febrero de 2025, emitido por la Comisión de Calificación, ante la presentación de observaciones al Informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N° 0011/2025 de 29 de enero de 2025, de referencia INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN, no existe impedimento legal para que el Responsable del Proceso de Contratación – RPC proceda con la suspensión del Proceso de Contratación correspondiente a la Convocatoria Pública Internacional MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", identificado con el Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 24-0081-00-1399363-3-1, conforme lo dispuesto en el Artículo 96, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 0181.
8. En fecha 12 de febrero de 2025 el Responsable del Proceso de Contratación –RPC, pone en conocimiento del Señor Ministro de Obras Públicas, Servicios y Viviendas la Resolución Administrativa N° 003 de fecha 11 de febrero de 2025 donde establece la recepción del Recurso Administrativo de Impugnación, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 92 del Decreto Supremo N° 181; Asimismo, y en cumplimiento a lo descrito en el parágrafo II del Artículo 97 del mismo cuerpo legal, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días, computables a partir del día siguiente hábil de la remisión del Recurso Administrativo de Impugnación por parte del RPC.

CONSIDERANDO. -

Que en tiempo hábil el representante de la Asociación Accidental Integración y los representantes de las dos empresas que conforman la Asociación Accidental Integración, presentan el Recurso de Impugnación, CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 002, adjuntando para el efecto:

- Testimonio N° 95/2025 de Poder General, Amplio de Administración y Representación, otorgado mediante la Notaria de Fe Pública N° 59, de la Notario (a) Betty Antonieta Avendaño Rosales, de fecha 20 de enero de 2025,
- Boleta de Garantía N° BG-135483-0101, a la orden del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, por un monto de Bs143.185,87 (ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco 87/100 bolivianos), presentado por la Consultora Albatros de Walter Torres Ledezma (Empresa Unipersonal), con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2025.

Que, de la verificación de las formalidades y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 181, se ha podido advertir que el Testimonio de Poder N° 95/2025, la documentación adjunta y los argumentos expresados en su recurso de Impugnación, cumplen con lo expresado en el artículo 93 y 95 de la normativa señalada.

Que, del análisis de la SCP 1449/2022 - S1, en referencia a la SCP 0429/2015-S3 de 4 de mayo, entendimiento que fue reiterado de manera uniforme por la jurisprudencia constitucional a través de las SSCCPP 0994/2015-S1, 0187/2017-S1, 0223/2017-S3, 0648/2018-S2, 0009/2018-S1, señala: "**Entonces en atención a la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la acción procesal un poder debe: i) Interpretarse de manera amplia cuando existe la duda sobre si faculta o no continuar con la acción procesal no establece de manera expresa la facultad de apelar o interponer casación pudiendo en estos**

casos ser suficiente un poder general, porque va en beneficio de la acción, que se entiende que es la razón principal del poder y que una determinada acción prospere; y, ii) La interpretación de un mandato debe ser necesariamente restringida cuando se duda si el mismo faculta o no a concluir de manera definitiva la acción procesal pues en esos casos se requiere un poder específico un desistimiento, una transacción, etc.-, dado que debe existir manifestación expresa de la voluntad de concluir la acción por quien otorgó el poder"; elementos congruentes con lo señalado en el artículo 1238 del Código de Comercio, la cual describe "El mandato puede ser general o especial. El primero es el conferido para la realización de todos los actos que no excedan del giro ordinario del negocio jurídico encomendado, salvo limitaciones expresamente establecidas en el contrato...", (las negrillas y el subrayado son nuestros). En consecuencia, el Testimonio N° 95/2025 de Poder General, Amplio de Administración y Representación en favor de Walter Torrez Ledezma, debe ser considerado suficiente para interponer el recurso de impugnación en el proceso de contratación "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN, toda vez que del resultado del informe de evaluación y posterior resolución de adjudicación ellos consideran que se habrían vulnerado sus derechos con una errónea evaluación, por ende ante la duda de si cuentan o no con la facultad para impugnar se debe realizar una interpretación más favorable para que estos puedan ejercer su derecho dentro del referido proceso de contratación, conforme lo ha desarrollado ampliamente el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, de la revisión del memorial de impugnación, los puntos observados que se pueden extraer son los siguientes:

"4.1 a) INCORRECTA EVALUACIÓN DEL FORMULARIO C-2 EN CUANTO A LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE "ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN"

La comisión de calificación, al momento de la evaluación del formulario C-2, no consideró los meses de experiencia general que declaran en el formulario C- 2, tampoco consideró los 136,10 meses de experiencia General los cuales se encuentran reflejados en el mismo informe, (Calificación Metodología CUMPLE/NO CUMPLE) en la evaluación realizada al formulario A- 3.

Del análisis realizado se evidencia que las condiciones definidas son similares, tanto del numeral 10.1.1 de los términos de referencia como del formulario C-2, siendo la única diferencia que en el formulario C-2 no se aceptan proyectos de construcción, no estableciendo ninguna diferencia en cuanto a los proyectos de estudios y supervisiones (si deben ser básicos, a diseño final u otros) por lo que la comisión de calificación de manera subjetiva añadió una condición adicional y no establecida en el DBC, debiendo ésta sujetarse estrictamente a lo señalado en el DBC, por lo que de acuerdo al informe de la Comisión de Calificación, la Asociación Accidental Integración para su experiencia general cuenta con una experiencia total de 136,10 meses los cuales corresponde a estudios y supervisiones.

4.2 a) EVALUACION DE LA HOJA DE VIDA DEL PERSONAL CLAVE - FORMULARIO A-5 E INCORRECTA EVALUACION DEL FORMULARIO C-2 EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

*La Comisión de Evaluación, en su informe cite INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N°0011/2025, en la etapa de evaluación del FORMULARIO A-3 de la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, como resultado de la evaluación del formulario señala que la experiencia del proponente cumple con la **Experiencia General con 136,10 meses y con la Experiencia Específica de 2,43 años.***

Se identifica que en el informe INF/MOPSV/DGTTFL/UTH N° 0011/2025 emitido por la Comisión de Calificación del presente proceso de contratación, no se consideró la experiencia específica N° 6 del especialista en estructuras, con el cual suma una experiencia específica de 10,46 años los cuales son mayores a los 10 años de la experiencia específica exigida en el Formulario C-2.

b) LOS REQUERIMIENTOS PARA LAS CONDICIONES ADICIONALES PARA EL ESPECIALISTA ESTRUCTURAL EXPRESA:

El impugnante declara en el formulario C – 2, que su ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PRESENTA SIETE (07) EXPERIENCIAS ESPECÍFICAS: LOS RESPALDOS ESTÁN EN EL ANEXO DEL FORMULARIO A5 DEL ESPECIALISTA EN MENCIÓN, CON UN TIEMPO DE: 13.64 AÑOS.

Del análisis se puede identificar que el informe INF/MOPSV/DGTTFL/UTH N° 0011/2025 emitido por la Comisión de Calificación del presente proceso de contratación, no se consideró los 2,43 años de la experiencia específica del proponente, los cuales son mayores a los 2 años de la experiencia específica exigida a los proponentes, por lo que corresponde que en el Formulario C-2 se asigne al proponente 2 puntos, nuevamente la Comisión de Calificación incurre en una

interpretación alejada de lo señalado en el Formulario C2, ya que el mismo señala 5 años, estos se refieren a un máximo del puntaje a ser asignado.

4.3 NO SE CONSIDERO LOS CURSOS DECLARADOS DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO C-2

El impugnante declara que en el formulario C – 2, su ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA PRESENTA UN (1) DIPLOMADO EN: DIPLOMADO EN MODELACIÓN HIDROLÓGICA (GRADO SUPERIOR A CURSO) Y UN (1) CURSO Hydro-BID: HERRAMIENTA PARA EL MANEJO Y PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE LOS RESPALDOS ESTÁN EN EL ANEXO DEL FORMULARIO A5 DEL ESPECIALISTA EN MENCIÓN.

4.4 NO SE CONSIDERO LOS CURSOS DECLARADOS DEL ESPECIALISTA EN HIDRAULICA PARA LA EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO C-2

El impugnante declara que en el formulario C – 2, su ESPECIALISTA EN HIDRAULICA PRESENTA (2) CURSOS EN:

“HIDROLOGÍA con uso de Sistema de Información Geográfica” Y “Gestión Integral de Cuencas”, LOS RESPALDOS ESTAN EN EL ANEXO DEL FORMULARIO A5 DEL ESPECIALISTA EN MENCIÓN”

Así mismo, argumenta lo siguiente: la Comisión de Calificación, al momento de realizar la evaluación del Formulario C-2, de forma involuntaria no considera la declaración realizada en el Formulario C-2, tampoco la experiencia declarada y respaldada en el formulario A-5, DEBIDO A ESTA OMISIÓN NO SE NOS ASIGNA LOS PUNTOS ADICIONALES QUE POR DERECHO NOS CORRESPONDE.”

Que, del análisis del informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N°0011/2025 se pudo constatar que:

Respecto a la valoración del formulario A-3 experiencia General y Especifica, por la comisión de calificación a los proponentes ASOCIACION ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON y a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN, la comisión de calificación establecen que cumplen con los requerimientos expresados en el DBC.

Sin embargo, verificado que fue el formulario C-2 respecto a la experiencia General y Especifica la Comisión de Calificación omite ponderar puntuación en cuanto a la proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN.

Respecto a la valoración del formulario A-5, respecto a los profesionales a la experiencia específica del Especialista en Estructuras; Especialista en Hidrología y el Especialista en Hidráulica de los proponentes ASOCIACION ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON y a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN, la comisión de calificación establecen que cumplen con los requerimientos expresados en el DBC.

Sin embargo, verificado que fue el formulario C-2 respecto a los especialistas presentados por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN la Comisión de Calificación omite ponderar puntuación.

Que, se ha observado que la comisión de calificación a utilizado el formulario C-2 (condiciones adicionales) donde se asigna puntaje en las columnas PUNTAJE OBTENIDO al proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN, omitiendo valorar la evidencia del cumplimiento de los requisitos sustancialmente establecidos en el DBC.

Que, al advertir incongruencias en el informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N°0011/2025, y al no existe una fundamentación adecuada de la Comisión de Evaluación, respecto a la valoración de los formularios A3, A4, A5 del proponente ASOCIACIÓN ACCIDENTAL INTEGRACIÓN en el formulario C-2 incorporados en el informe evacuado por la comisión, este debe ser emitido nuevamente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el inc. f) parágrafo I del Decreto Supremo N°4857, que describe: “f) Resolver en última instancia todo acto administrativo que corresponda al Ministerio; (...)”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ACEPTA el Recurso de Impugnación presentado Asociación Accidental Integración, en fecha 10 de febrero de 2025, anulando el proceso "ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN, hasta el vicio más antiguo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ANULA la Resolución Administrativa N° 002 de 03 de febrero de 2025, emitida por el Responsable del Proceso de Contratación en Licitación Pública, la cual dispone: "(...) **ADJUDICAR** el proceso de contratación: ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II, realizado bajo la modalidad de Licitación Pública - Convocatoria Pública Internacional, con Código de Identificación del proceso MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 y Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, Tercera Convocatoria - Primera Publicación, a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL COOPROGETTI-TECNICON, toda vez que su propuesta cumple con los aspectos técnicos y económicos establecidos en el Documento Base de Contratación, por un monto total de Bs14.066.579,68 (Catorce Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve 68/100 Bolivianos), con un plazo de prestación del servicio de consultoría de Trescientos Noventa (390) días calendario, computable a partir del día siguiente de la emisión de la Orden de Proceder. (...)" y el informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/UTH N°0011/2025 de fecha 29 de enero de 2025 emitido por la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se LEVANTA la suspensión del proceso de contratación: ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PROYECTO HIDROVÍA ICHILO – MAMORÉ, TRAMO II", CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO MOPSV/DGAA/UA/LP N° 002/2024 Y CUCE: 24-0081-00-1399363-3-1, TERCERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN y se **INSTRUYE** al RPC, continuar con el proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se INSTRUYE a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la devolución de la Boleta de Garantía No. BG-135483-0101 presentada por la Consultora ALBATROS de Walter Torrez Ledezma (Empresa Unipersonal), de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 0181.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución, en consecuencia, deberá notificar a través del SICOES, la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo N° 0181.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA